



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001433-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000781	9:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002630-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000812	12:05 pm

Por tanto: Se anula la sentencia del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, número trescientos treinta y uno de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo. Tome nota el Tribunal de lo indicado en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000684-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000782	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000349-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000805	11:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001007-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000783	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se acoge la excepción de falta de derecho y se deniega la demanda en lo correspondiente a preaviso, auxilio de cesantía, daños y perjuicios (salarios caídos). Se modifica la sentencia en cuanto fijó la condenatoria por horas extra en seis millones novecientos nueve mil novecientos ochenta y dos colones con ochenta y siete céntimos, para fijarla, en su lugar, en seis millones trescientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho colones con sesenta y un céntimos. Al sumar a dicho monto los rubros de diferencias salariales y vacaciones otorgados en primera instancia, se establece la condenatoria total en seis millones trescientos setenta y un mil novecientos cuatro colones con veintitrés céntimos. Se mantiene la condenatoria en costas en un quince por ciento del total, cuyo nuevo monto se establece en novecientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco colones con sesenta y tres céntimos. Asimismo, los intereses, con corte al veintisiete de enero de dos mil veintitrés, corresponden a tres millones trescientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve colones con sesenta y tres céntimos. En lo demás se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001468-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000811	12:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se rechaza la defensa de falta de interés. Se deniega la falta de derecho en lo concedido y se acoge en lo rechazado. Se anula el fallo impugnado en cuanto denegó el pago de las diferencias salariales a favor del actor (...), por la no aplicación del reajuste de salarios establecido en la DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve. En su lugar, corresponde conceder a ese actor las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y uno hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, así como las diferencias junto con los ajustes que procedan en los rubros de aguinaldo, anualidades, dedicación exclusiva, o bien prohibición, según corresponda, a partir de esa data o, en su defecto, desde la vigencia de cada rubro. También, a reconocer los intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que se deben calcular según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El Estado también deberá adecuar el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La cuantificación de lo adeudado se deja para que se haga en sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual. En esa misma etapa debe definir todo lo que se requiera para ejecutar lo que se dispone en esta sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el accionado deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social. Se impone al Estado el pago de ambas costas a favor del señor (...), fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria. **VOTO SALVADO:** Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y la Magistrada Víquez Vargas salvan el voto y conceden al actor las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y uno hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho. **NOTA:** Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Ugalde González consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-012105-1027-CA	Ordinario	Laboral	2023/ 000806	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000467-1288-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000784	9:45 am

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se subsana el error material en acápite de Indexación para que se lea de la siguiente manera: "INDEXACIÓN: La diferencia de la causa en el pago de ambos rubros, la dejó claramente establecida esta Sala desde su resolución número doscientos sesenta - cero nueve. Los intereses corresponden a la falta de cumplimiento de una obligación en dinero y la consiguiente imposibilidad de disponer del capital en forma oportuna. Por su parte, la indexación se prevé para compensar la pérdida del valor del dinero ocurrida por el transcurso del tiempo en relación con la inflación. Cabe agregar que la indexación únicamente procederá sobre obligaciones en dinero puras o de valor debidamente liquidadas. Como puede extraerse de lo anterior, ambas figuras poseen una naturaleza disímil y, tratándose de la indexación, esta no puede realizarse sobre los intereses generados por la deuda..." (SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Resolución dos mil dieciseis - quinientos treinta y siete). Por lo que esta Juzgadora, considera que sí es posible aplicar dicha figura, debido a que los cálculos realizados en esta sentencia se hacen tomando como base salarios devengados en fechas dos mil quince a dos mil diecisiete, y que a todas luces son muy diferentes a la actualidad, esto por la inflación que vive el país, y por ello los derechos laborales concedidos supra, son montos que merecen ser reajustados. En consecuencia, los extremos aquí concedidos (excepto sobre los intereses legales), deberá pagarlos la demandada, actualizados al valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, cuya fijación se debe realizar cuando se haga el efectivo pago de lo condenado.-" En lo demás se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000689-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000785	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000292-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000786	9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto únicamente en lo que otorgó la suma de ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro colones con dieciocho céntimos por concepto de seis días de vacaciones, la suma de setenta y cuatro mil quinientos diez colones con noventa y ocho céntimos por aguinaldo proporcional del período dos mil diecisiete – dos mil dieciocho y la suma de cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y nueve colones con veinte céntimos por concepto de diferencias en el pago de ciento ochenta días de vacaciones durante toda la relación laboral. Por la forma en que se resuelve, debe modificarse la suma otorgada por concepto de costas personales, las que se fijan en la suma de dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho colones con cincuenta y nueve céntimos. En todo lo demás se confirma.

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000389-1001-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000787	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000548-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000788	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000986-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000789	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

18-001133-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000807

11:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001625-1102-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000790

10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001786-0639-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000791

10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002209-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000792

10:25 am

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la demanda y acogió la excepción de falta de derecho. En su lugar, se rechazan las excepciones planteadas y se acoge la demanda en todos sus extremos. Se declara que el tiempo servido por el actor bajo la modalidad de "servicios especiales" debe tomarse en cuenta para efectos de cesantía, teniendo como fecha de ingreso a laborar el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho; que el régimen de vacaciones, pago de los beneficios por bono vacacional, méritos y quinquenio que debe aplicarse al actor es el establecido en la II Reforma a la III Convención Colectiva de Trabajo, por lo que se condena al banco demandado a pagarle al promovente cualquier diferencia que resulte, por ese concepto; así como los intereses e indexación sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se generó el adeudado y hasta su efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. Las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002524-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 000793	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000084-1430-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000794	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000444-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000808	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000921-0929-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000795	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001616-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000796	10:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias salariales, entre el puesto de profesional de Servicio Civil dos y el de profesional jefe de Servicio Civil dos, del treinta de junio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil diecinueve; denegó las diferencias en horas extra, vacaciones e incapacidades; y dispuso que la indexación debe computarse desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes precedente al efectivo pago. En su lugar, las diferencias salariales entre el cargo de profesional de Servicio Civil dos y el de profesional jefe de Servicio Civil dos se conceden desde el treinta de junio de dos mil catorce y hacia futuro, mientras el accionante se mantenga ejerciendo las labores de profesional jefe de Servicio Civil dos. Se otorgan las diferencias que dicho reconocimiento genere en horas extra, vacaciones e incapacidades; bajo el entendido de que las diferencias en vacaciones proceden únicamente si fueron compensadas. La indexación se debe computar a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se aclara que los intereses deben calcularse desde que cada derecho se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago y que la condena por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002046-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000797	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000032-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 000809	11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000181-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 000798	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000420-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 000810	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

21-000421-0639-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 000813

12:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia número setecientos cuatro guion dos mil veintiuno dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela al ser las veinte horas quince minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000519-1307-FA

Proceso Especial de Protección

Familia

2023/ 000799

11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, así como la de primera instancia. En su lugar, se declara sin lugar la demanda y se condena al accionante al pago de ambas costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000559-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000800

11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001442-0929-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 000801

11:10 am

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la defensa de falta de derecho interpuesta por el Estado y se acoge la demanda. En consecuencia, se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena la cancelación de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos, salarios escolares y vacaciones solo en caso de que estas últimas hayan sido canceladas, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago; y la actualización de los montos principales se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la presentación de la demanda (quince de noviembre de dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el accionante pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002420-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000802	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000071-1125-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 000803	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 abril, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000563-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 000804	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el planteado por el Estado, se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró a la parte vencida de pagar ambas costas y se le condena a sufragar esos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de cien mil colones. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.